

13432 ORDEN de 19 de noviembre de 1992, de la Consejería de Política Territorial Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Asociaciones de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo (autotaxis).

La Consejería de Política Territorial Obras Públicas y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Transportes y Puertos, tiene intención de colaborar mediante el otorgamiento de subvenciones en la modernización y sustitución del material con que cuentan tanto las Asociaciones de transporte público de viajeros en automóviles de turismo (autotaxis), como sus asociados y que redundará necesariamente en una mejora en la prestación de servicios al usuario.

En ejercicio de las competencias que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/1990, de 3 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, y la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, y previo informe favorable de la Ponencia de Viajeros en su reunión del día 30 de junio de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1

1.—La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que se han de regir su solicitud y concesión, a Asociaciones de transporte público de viajeros en automóviles de turismo (autotaxis), de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.—Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 14.05.513B.770 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992, por un importe global de diez millones de pesetas.

Artículo 2

La subvención irá destinada necesariamente a financiar la adquisición tanto por la Asociación, como por los asociados, de elementos incluidos en alguno de los epígrafes siguientes del Plan General de Contabilidad:

- 222. Instalaciones técnicas.
- 226. Mobiliario.

La cuantía de la subvención será de hasta 200.000 pesetas, por cada uno de los elementos adquiridos.

Artículo 3

Las ayudas se solicitarán mediante instancia suscrita por el presidente de la Asociación correspondiente, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Puertos, adjuntando los siguientes documentos:

—Estatutos de la Asociación, que deberá estar inscrita en el Registro de Asociaciones de transportistas, de la Dirección General de Transportes y Puertos.

—Fotocopia del DNI/CIF.

—En el supuesto de que el solicitante sea una persona jurídica, el representante deberá presentar documento notarial de otorgamiento de poderes.

—Memoria explicativa de la inversión a realizar.

—Presupuesto o factura proforma o definitiva de la inversión proyectada.

La Dirección General de Transportes y Puertos podrá solicitar cualquiera otra documentación o información complementaria que considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la petición presentada.

Artículo 4

Las ayudas otorgadas a través de la presente Orden serán incompatibles con otras que provengan de cualquier Administración Pública en 1992 y que estén destinadas al cumplimiento de los mismos objetivos.

Artículo 5

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar en el plazo de 20 días naturales a contar desde la publicación de esta Orden.

La Dirección General de Transportes y Puertos elevará al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente informe con propuesta razonada sobre la cuantía de la subvención.

A la vista del informe previsto en el párrafo anterior, previa deliberación del Consejo de Dirección de la Consejería y mediante Resolución del titular de la misma, se determinarán de forma definitiva las cuantías correspondientes.

Para que los importes de las ayudas se hagan efectivos, de conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986, y el artículo 51, puntos 3 y 4 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, el peticionario deberá acreditar, antes de su percepción, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, y que no tiene pendiente de pago sanciones pecuniarias por incumplimiento de las normas reguladoras de los transportes terrestres, asimismo, deberá aportar documentos que acrediten la realización de la inversión que deberá ser posterior a la fecha de 31 de diciembre de 1991, y vendrá obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 6

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 7

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de noviembre de 1992.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Vicente Blasco Bonete**.